



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022

Divisorio No. 2022-00065

Visto el recurso de reposición interpuesto por los demandados CINDY YINNETH LADINO TIJARO CRISTIAN y DAVID LADINO TIJARO **[20RecursoReposicionExcepcionPrevia]**, mismo que de conformidad al artículo 409 del Código General del Proceso reúne una excepción previa, ha de exponerse que no es de recibo y en consecuencia deberá rechazarse de plano.

Manifiesta el interesado que con la demanda no se allegaron los documentos necesarios para dar rienda al proceso, careciendo del dictamen y el certificado necesario para ello. Sin embargo, tal como establece la norma procesal en comento, las excepciones previas son taxativas y están condensadas en el artículo 100; pero el recurrente no argumenta la excepción específica que pretende hacer valer, solo refiere vagamente unos hechos que por sí solos no se ajustan a los requisitos formales de una excepción.

Con todo, se le pone de presente que tal como obra en el expediente **[04Anexos][08SubsanacionDemanda][09ComplementacionDictamenAvaluo]**, fueron aportados en su momento procesal oportuno el dictamen pericial correspondiente, así como el certificado del bien inmueble materia de la división, reuniéndose los requisitos para dar trámite a la presente demanda.

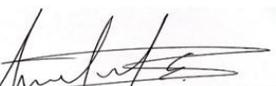
NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 125 del 25 de noviembre de 2022.


JAIRO GAMBA ESPINOSA SECRETARIO
Secretario